



VISTO:

Los antecedentes obrantes en el Expediente D.E. Letra "C" - N° // // // // 102740 - Fichero N° 42, iniciado con una nota del Club Atlético de / Rafaela; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79° de la Ordenanza N° 2060 sancionada por es-  
te Cuerpo el 21 de Diciembre de 1984, se estableció que el derecho /  
de rifa para las personas o entidades con domicilio fiscal en esta /  
ciudad que organicen o patrocinen tales eventos sería el 2% (dos por  
ciento) sobre el total de las boletas emitidas, independientemente /  
de los lugares en que las mismas se vendan en definitiva;

Que una legislación de este tipo significa crear un sistema /  
de múltiple imposición.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°) Modifícase el artículo 79° de la Ordenanza N° 2060, que //  
quedará redactado de la siguiente forma:

"Cuando las personas o entidades que organicen o patrocini- /  
"nen los eventos a que se refiere el presente título, ten-  
"gan su domicilio fiscal dentro del éjido municipal, abona-  
"ran un sellado equivalente al 2,50% (dos y medio por cien-  
"to) del total de las boletas que se comercialicen en la /  
"ciudad de Rafaela".-

Art. 2°) Esta ordenanza tendrá vigencia retroactiva a partir del 21  
de Diciembre de 1984.-

Art. 3°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promul-  
gación. Regístrese, publíquese y archívese.- - - - -

Dada en la Sala de Sesiones del CON-  
CEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los //  
siete días del mes de Noviembre de /  
mil novecientos ochenta y cinco.-

  
OMAR L. NICOLA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



  
HUGO EDGARDO MARZIONI  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela